

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 9 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3266

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Fical», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas a las leyes judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y en francés la Ley 19 de 1917, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 210 de 1919, de 22 de Diciembre de 1919, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 9767

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 803, de 23 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede libertad condicional al reo Socorro Espinosa..... 9767

Resolución número 806, de 23 de Diciembre de 1919, por la cual se declara que la Circunscripción de San Blas es un Distrito Electoral comprendido en el Circuito Electoral de Colón..... 9769

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9769
 Solicitud de registro de marca de comercio..... 9769
 Solicitud de patente de invención..... 9769

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919. (Constitución de hipoteca sobre fincas)..... 9769

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBLANCO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portoblanco, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 1919..... 9769

Avisos Oficiales..... 9769-70

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 210 DE 1919

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada por el traslado del señor Víctor Vercés de la Agencia Postal de Colón a la de esta ciudad, nómbrase al señor Rifaél Chatrié, Oficial Primero de la primera de las Agencias mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 803

por la cual se le concede libertad condicional al reo Socorro Espinosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 803.—Panamá, 23 de Diciembre de 1919

Socorro Espinosa, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Socorro Espinosa la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el primero de este mes cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un

nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 806

por la cual se declara que la Circunscripción de San Blas es un Distrito Electoral comprendido en el Circuito Electoral de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 806.—Panamá, 23 de Diciembre de 1919.

Por cuanto que la Ley 56 de 1912, incorporada en el Código Administrativo, que autorizó al Ejecutivo para formar Circunscripciones en la región de San Blas, confirió a los Funcionarios Administrativos Jefes de tales Circunscripciones las atribuciones de Alcaldes, y considerando, que en virtud de lo dispuesto en la Ley 46 de este año, corresponde a los Alcaldes expedir las cédulas que sirven para la identificación de los ciudadanos al momento de emitir el voto en las elecciones populares, y que el Código Administrativo dispone que los Jefes de estas Circunscripciones estarán subordinados inmediatamente a los Gobernadores de las respectivas Provincias en el ramo de la competencia de éstas,

SE RESUELVE:

La Circunscripción de San Blas es un Distrito Electoral comprendido en el Circuito Electoral de Colón, en el que hace las veces de Alcalde el Intendente, quien por esto está facultado para expedir cédulas a los ciudadanos de su jurisdicción.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que preste las formalidades legales, se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Sociedad **FABRIL GANCIA & COMPAÑIA**, de Canelli (Alemania), Italia, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de vinos y uisques. La marca consiste en una etíope rectangular, conteniendo la parte superior decorada con hojas y ramos de uvas, el escudo real en el centro de un grupo de medallas con las palabras **VINO VERMOUTH DE TORINO-DUE MEDAGLIE D'ORO-PARIGI 1900**, debajo de estas palabras a derecha e izquierda dos grupos de medallas; en la parte central dentro de un escudo decorado aparece el establecimiento **GANCIA**, teniendo a sus lados dos escudos, en la izquierda el de la ciudad de Turín y en la derecha el de la casa **GANCIA**; en la parte inferior de**GANCIA**corada con hojas y ramos de uvas, las palabras **FABRIL GANCIA & COMPAÑIA**.

GACETA OFICIAL

9708

PROTECTOR DE S. M. IL RE D' ITALIA
ORDOLINI NEL 1850.

La marca se fija en los envases y cajas de empaque que los contengan, reservándose mis poderantes el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño: comprobante del pago del derecho de registro y la publicación; el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y un elise.

Panamá, 25 de Agosto de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, Universal Export Corporation, del comercio de esta plaza, con ca-

sa matriz en New York, Estados Unidos de América, pedimos a Ud. que previniendo las formalidades legales se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que usamos para distinguir y amparar cigarrillos de cierta clase especial que son elaborados en los Estados Unidos de América para nuestra casa.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "CIGARETTES" usada general-



mente, como aparece en los facsimiles adjuntos; se aplican a los cigarrillos mismos y a las envolturas, paquetes y cajas que los contengan, y nos reservamos el derecho para usarla en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos:

Comprobantes de pago de los derechos.

Cuatro marbetes; y

El elise.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

Universal Export Corporation.

Carlos Elela,
vice-presidente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 16 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de comercio de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de la SHALE REDUCTION MACHINERY CORPORATION de número 1270, Broadway, de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se expida patente de invención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras relativo a un procedimiento y un aparato para sacar betún de las materias sólidas que lo contiene, especialmente el esquisto, y un principal objeto es el de conseguir la separación del betún sin destrucción destructiva de los diversos hidrocarburos que originalmente existen en los sólidos.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, y el certificado de registro debe extenderse a favor de SHALE REDUCTION MACHINERY CORPORATION, número 1270, Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, por el término de quince (15) años.

Anexos:

Comprobantes del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Dos copias explicativas del invento;

Dibujos por duplicado; y

El poder que me faculta en el asunto.

p. p. Shale Reduction Machinery Corporation,

E. S. Hamber.

Panamá, Diciembre 23 de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Enero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE PANAMÁ

CONSTITUCION DE HIPOTECAS SOBRE FINCAS

CONSTITUCION DE HIPOTECAS SOBRE FINCAS

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	CAPITAL ASEGU- RADO.	MEDIDA	CAPITAL ASEGU- RADO	Balboas	Cts.	
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.	
			145H. 4603mc.	600	104m. 13dm.	1.935	1	70	
						118	3	90	Asume hipoteca.
5	San Carlos	Panamá					1	10	
	Panamá	"	29 - 1658	250		6.000	3	60	Asume hipoteca.
	Chame	"	500		342m.	1.000	5	50	Hipoteca y prórroga.
6	Capira	"			140	1.000		70	
7	Panamá	"			147 - 68	1.000		50	
	"	"			102 - 70	1.000	2	10	
8	"	"			1252 - 80	300	1	50	
11	"	"			1444 - 64	5.000	10	90	
	"	"			343			50	
	"	"		200			4	90	
12	La Chorrera	"	261H. 4900	500	50	2.200	3		Prórroga.
	Panamá	"	5 - 9081		153 - 45	2.250	2	50	
13	"	"			658 - 12	1.000	3	10	
	"	"			336 - 40	1.250		50	
	"	"			314 - 43	6.000	12	50	
14	"	"			151 - 15	450	1	50	
15	"	"			243 - 43	2.500	5	50	Aumento de crédito.
17	"	"			215	300	2	90	
18	"	"			24	200		50	
19	"	"			206 - 25	2.000	4	50	
	"	"			1700	7.500	15	50	Prórroga y aumento.
	"	"			2014	1.000	5		
20	"	"			113 - 76	100		70	Prórroga.
	"	"			443 - 85	5.000	3		
21	"	"					5	50	
	"	"					1	10	Aumento.
22	"	"	10	825	24 - 02	221	4		
	"	"			202 - 50	500	4	10	
	"	"				1.750		70	
24	"	"				900	2	30	
26	"	"	1 - 9448	100	519 - 60			118	90
26	"	"					B. 51.572	B.	
				2.475					

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Hipotecas,

ABRAHAM M. FERRARI F.

PROVINCIA DE COLON DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

La visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 1917.

En Portobello, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, el señor Alcaide del Distrito, en asocio de su Secretario, se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasar la visita correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre del corriente año. Encontrándose en la Oficina el señor Teófilo Oliveros, Jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Traído a la vista el libro de caja y el de cuentas corrientes, se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior.....	B. 36.46
Ingresos en el mes de Octubre:	
Impuesto Comercial.....	53.00
" sobre Poste.....	0.75
" Mercado Público.....	5.00
Impuesto sobre Multas de Policía correccional.....	35.50
Impuesto sobre Panaderías.....	4.00
" Tortugas.....	15.00
" Bailes.....	0.50
" Pesos y Medidas.....	3.00
" Anuncios y Avisos.....	3.00
Total.....	B. 156.21

Egresos en el mes:

Departamento de Gobierno.....	B. 29.20
Departamento de Hacienda.....	B. 14.47
Departamento de Justicia.....	B. 19.00
Departamento de Fomento.....	B. 50.40
Departamento de Deuda Mpal.....	B. 5.50
Saldo para Noviembre.....	B. 37.64
Ingresos en el mes de Noviembre:	
Impuesto Comercial.....	49.00
" sobre Poste.....	0.50
" Mercado Público.....	5.00
Impuesto sobre Multas de Policía correccional.....	21.00
Impuesto sobre Panaderías.....	2.00
" Pesos y Medidas.....	2.50
Impuesto sobre Chinchorros.....	1.00
" Anuncios y Avisos.....	2.50
Suma.....	B. 124.14

Egresos en el mes:

Departamento de Gobierno.....	B. 47.35
Departamento de Hacienda.....	B. 9.15
Departamento de Justicia.....	B. 3.50
Departamento de Fomento.....	B. 22.70
Saldo para Diciembre.....	B. 39.44

Así se terminó la presente visita que se firma por constancia.

El Alcaide,

Joaquín Ayarza L.

El Tesorero Municipal,

Teófilo Oliveros.

El Secretario,

Modesto Mark B.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de deguello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Las particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELERO,

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

DRUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 19 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2587	2809	3599
17	574	1182	1649	2272	2588	2828	3600
43	579	1187	1663	2295	2607	2831	3636
48	582	1246	1672	2317	2623	2835	3656
56	592	1262	1693	2330	2634	2836	3661
68	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	623	1282	1719	2414	2640	2871	3733
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3759
110	644	1431	1791	2447	2671	2875	3769
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	667	1464	1836	2464	2673	2892	3941
141	705	1466	1843	2486	2674	3013	3957
150	717	1432	1851	2489	2691	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2693	3173	4062
169	731	1499	1921	2504	2699	3177	4065
192	1085	1514	1936	2506	2715	3185	4098
193	1097	1544	1937	2525	2719	3200	4160
194	1108	1549	1969	2526	2722	3225	4173
203	1118	1569	1919	2530	2734	3340	4177
216	1120	1591	1981	2540	2736	3345	4186
260	1125	1598	1982	2546	2746	3382	4200
264	1130	1615	2193	2548	2762	3396	4213
265	1146	1616	2224	2559	2764	3481	4260
444	1149	1623	2231	2563	2796	3547	
505	1154	1630	2241	2564	2836	3553	
535	1157	1639	2245	2569	2896	3593	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DRUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2572	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2060	2595	3040	3452	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1540	2100	2606	3044	3501	3960
76	541	1067	1543	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1563	2127	2628	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
153	585	1105	1566	2224	2641	3114	3595	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4026
200	633	1121	1599	2231	2691	3139	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2696	3175	3603	4037
241	706	1128	1610	2266	2729	3177	3609	4052
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	723	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	726	1209	1662	2279	2768	3180	3651	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3200	3658	4163
327	791	1279	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	880	1281	1751	2377	2828	3227	3670	4356
333	882	1294	1754	2384	2695	324	3680	4373
341	883	1357	1808	2385	2898	3251	3695	4382
345	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	909	1426	1847	2428	2919	3312	3698	4469
359	916	1433	1879	2444	2920	3328	3714	
372	929	1454	1880	2459	2925	3330	3743	
373	944	1458	1884	2460	2928	3336	3756	
407	946	1461	1889	2471	2936	3353	3766	
422	958	1475	1894	2479	2951	3364	3768	
428	966	1497	1902	2499	2962	3365	3805	
433	976	1498	1903	2507	2981	3366	3806	
434	1003	1505	1904	2519	2990	3377	3825	
483	1019	1509	1939	2534	3001	3404	3865	
498	1021	1511	1944	2560	3012	3405	3869	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 3er. semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea de los límites entre la Zona del Canal y la República de Panamá, que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea límite.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea límite en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea límite, lo que proporcionará un camino cercano que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea límite porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEFEVRE.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

GACETA OFICIAL

AVISO DE REMATE

El cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 354 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Fomento, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en el Barrio de los Baños, distinguidos en el plano respectivo con los números 314 y 315.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijado de un mil balboas, por cada lote, por venderse al contado en dinero efectivo.

Para tener derecho a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BRUN.

Jefe de la Sección de Ingresos

30 vs.—26

AVISO

Aviso al público, para los efectos del artículo setecientos setenta y siete y siguientes del Código de Comercio, que le vendido mi establecimiento «La Alianza», Avenida Bolívar, número sesentidos, a los señores Guillermo Delgado y Esteban García, los que corren con él desde el veintinueve del mes pasado.

Colón, 2 de Enero de 1920.

FRANCISCO GONZÁLEZ.

3 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del difunto Juan Chun (a) Long Foot, quien murió en Gobeia, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasan los treinta días que arriba se ha fijado, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni abrace con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, a las veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

P. Reyes T.

30 vs. 20

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centésimos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo

Municipal de este Distrito, procedió a las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convenido de que no era aya a competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Pier I., quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Consul Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 20

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Martín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquitos», jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Curubom; por el Este, camino real de Turia; y al Poniente, la quebrada de la Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Martín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro

del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calma.

30 vs.—27

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintidós de mil novecientos diecisiete.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del C. Judicial, citase a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRIOLA.—Hevera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni abrace con derecho a la administración de los bienes, se declarará yacente dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSÉ M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 21

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicada en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, la loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el censo de la Valdés.

Hago uso de esta facultad de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chanis.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calma.

30 vs.—26

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Matvino o Melone Clayton para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por delito de imprudencia temeraria, entendiendo que si así lo hiciera, se le asista y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará responsable a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciado su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre, Matvino o Melone Clayton.

Edad, Veinte años.

Estado, Soltero.

Profesión u oficio, Chauffeur.

Religión, Católico.

Naturaleza, Iamalea.

Vecindad, esta ciudad en marzo de Marzo de 1919.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly.

3 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Gus Theodore Manning, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por delito de atentado contra la autoridad, entendiendo que si así lo hiciera, se le asista y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará responsable a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciado su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre, Gus Theodore Manning.

Edad, Veintiocho años.

Estado, Casado.

Profesión u oficio, Molero y marino de la Armada Americana.

Religión, Católica.

Naturaleza, Kentucky, Estados Unidos de América.

Vecindad, residente a bordo del buque.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.—Red. IV.